



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y  
ARTESANAL

EXP. NÚM. 15 Y 22.

**Asunto:** DICTAMEN

Sexagésima Segunda Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, le fue turnada las Proposiciones con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Delegado Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), para que implemente nuevas campañas de verificación a las bombas de gasolina, a fin de que se despachen litros completos y se respeten los precios fijados al combustible, en todas y cada una de las gasolineras establecidas en nuestro Estado de Oaxaca, y no se dañe la economía de los consumidores; presentado por la Diputada Edith Yolanda López Velasco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo nos turnaron el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Delegado de la Secretaría de Economía en Oaxaca, y al Delegado de la Profeco en Oaxaca, para que se verifiquen las gasolineras del Estado de Oaxaca y en particular la número 6101, ubicada en la Colonia la Joya, Oaxaca, y se evite el daño patrimonial a los Oaxaqueños, al aplicarse lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la NOM-005-SCFI-2005, sobre sistemas de despacho de combustible; presentada por el Diputado Jesús López Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 29, 30 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, someten a la consideración del Pleno



**PODER LEGISLATIVO**

del Congreso del Estado de Oaxaca el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. La proposición que se cita en el proemio, el expediente 15 fue registrado en la Sesión del Pleno celebrada el 11 de diciembre de 2014.

La proposición del expediente 22 fue registrado en la sesión del pleno de fecha 22 de abril del año 2015.

2. En las mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura dispuso que las proposiciones citadas se analizaran por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.

3. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2014 con clave de identificación LXII/A.L./COM.PER./1887/2014, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, en el que se turna a esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal el escrito de la C. Diputada Edith Yolanda López Velasco.

De la misma manera en oficio de fecha 22 de abril de 2015 con clave de identificación LXII/A.L./COM.PER./2689/2015, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, en el que se turna a esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal el escrito del C. Diputado Jesús López Rodríguez, de dicho estudio y análisis de las proposiciones y;

**II. CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Las Proposiciones con Punto de Acuerdo, que se dictamina tiene por objeto señalar la responsabilidad del Gobierno Federal de procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, y aseguren la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales.



PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** Que con fecha 24 de febrero de 2011, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC) aprobó la publicación del proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, lo cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2011, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Que la manifestación de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fue sometida a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, emitiéndose el dictamen final aprobatorio por parte de dicha Comisión el 9 de septiembre de 2011.

**TERCERO.-** Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto, mismos que fueron analizados por el CCNNSUICPC, realizándose las modificaciones conducentes;

**CUARTO.-** Que con fecha 27 de enero de 2012, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC) aprobó por mayoría la norma referida;

**QUINTO.-** Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.



PODER LEGISLATIVO

**SEXTO.-** Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

**SÉPTIMO.-** Esta norma oficial mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que de manera preventiva se aplican a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, que se comercializan y utilizan en transacciones comerciales dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma oficial mexicana, se deben aplicar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.

NOM-001-SEDE-2005 , Instalaciones eléctricas-Utilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006.

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.



PODER LEGISLATIVO

NOM-092-SEMARNAT-1995, Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1995.

NOM-093-SEMARNAT-1995, Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1995.

NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987

**OCTAVO.-** Como finalmente lo publica el Diario oficial de la Federación de fecha martes 30 de febrero de 2012 en sus numerales:

9.4.2.4.9 Prueba de verificación de la o las versiones de los programas de cómputo que controlan el funcionamiento del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos contenidas en la o las tarjetas de control.

Apegarse al manual correspondiente del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos según sea la marca y dependiendo de su modelo puede estar dotado con más de un programa que controla su funcionamiento.

9.4.2.4.10 Procedimiento de verificación de los programas de cómputo que controla el funcionamiento del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

9.4.2.4.11 Para verificar los programas de cómputo es necesario:



**PODER LEGISLATIVO**

- De ser necesario, interrumpir el suministro de energía al sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, desde el tablero de control eléctrico o desde su fuente de alimentación independiente, siguiendo las recomendaciones del fabricante.
- Dependiendo de la marca, modelo y computador contenido en el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, realizar la conexión del puerto serial (RS232) a la computadora portátil y ejecutar el programa de comunicación correspondiente. Este programa debe establecer y utilizar el protocolo de comunicación indicado por el fabricante del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.
- Seguir el procedimiento de descarga del programa que controla el funcionamiento del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, debiendo realizar la descarga por el puerto de serial (RS232) a que hace referencia el punto 7.3.1.2.3.1, de tal manera que se obtenga el programa en un archivo electrónico para poder realizar su autenticación de acuerdo al punto 7.3.1.2.3.
- Si para el modelo del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos que se verifica es necesario interconectar una interfaz entre la sección electrónica y la computadora portátil para realizar el acceso al programa, considerar las recomendaciones hechas por el fabricante garantizando con ello su funcionalidad.
- Para realizar la descarga del programa por el puerto serial (RS232), debe utilizarse un programa comercial para realizar la comunicación con la computadora. En caso de que el fabricante utilice un programa propietario para realizar la descarga del programa de cómputo, tal programa propietario debe ser autenticado con el mismo procedimiento descrito en el punto 7.3.1.2.3.



PODER LEGISLATIVO

· Para obtener la suma de comprobación, el programa para aplicar el algoritmo de reducción criptográfica MD5 a 128 bits debe ser comercial.

9.4.2.4.12 Verificación de la suma de comprobación

Conocida la versión del o los programas de cómputo que operan el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, que despliega la pantalla del dispensario o que señalan las etiquetas de identificación según 7.3.1.1, se compara la suma de comprobación obtenida en la computadora contra la suma de comprobación proporcionada por el fabricante, debiendo coincidir. El algoritmo utilizado para el cálculo de la suma de comprobación es el conocido como MD5 a 128 bits.

9.4.2.4.13 Validación, verificación y aprobación del o los programas de cómputo

Anotar los datos desplegados en la pantalla del dispensario o en la etiqueta de identificación, colocada según 7.3.1.1, de los programas de cómputo y el resultado de la lectura de la suma de comprobación obtenida en 9.4.2.4.12.

9.4.2.4.14 Pistas de auditoría o bitácora de eventos

La bitácora, debe ser descargada por medio del puerto serial (RS232), conforme a las instrucciones del fabricante, y su descarga está condicionada a digitar una contraseña en el panel de control del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, la cual debe ser entregada a la Procuraduría Federal del Consumidor y al Centro Nacional de Metrología para poder realizar las verificaciones correspondientes.

· El registro del evento debe incluir la fecha y la hora de ejecución, en el caso de que la descripción de los eventos esté abreviada, se debe entregar a la Procuraduría



PODER LEGISLATIVO

Federal del Consumidor y al Centro Nacional de Metrología la tabla en donde se indique a qué evento corresponde.

Los eventos a verificar deben apegarse a lo indicado en la siguiente tabla:

Descripción	Verificar
CALI	Los registros de ajuste deben estar documentados con dictámenes de verificación expedidos por unidad de verificación acreditada y aprobada o la Procuraduría.
CAMP	Los registros del cambio de precio deben coincidir con la periodicidad establecida por la autoridad competente.
APPU	Los registros de la apertura de puerta deben coincidir con la información señalada en hojas de control que al efecto se lleven.
ACMO	Los registros de acceso al modo de programación y las acciones realizadas (actividades, comandos y rutinas) deben coincidir con la información señalada en las hojas de control que al efecto se lleven.
LECS	La versión del programa de cómputo leído debe coincidir con la versión declarada por el fabricante, según etiqueta de identificación o la desplegada en la pantalla de dispensario conforme a 7.3.1.1.





9.4.2.4.15 Restablecimiento del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos:

- Salir del programa de comunicación del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, siguiendo las recomendaciones del fabricante.
  - Desconectar la interfaz de la sección electrónica o el conector serial del puerto de comunicación RS232, entre el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y la computadora portátil.
  - Restablecer el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos mediante el tablero eléctrico de control o por su fuente de poder independiente, en caso de haberse requerido suspender la energía eléctrica para su verificación.
  - Realizar prueba efectuando un despacho de combustible del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos para corroborar su funcionamiento.
- Cerrar el o los sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos analizados, asentando todos los datos encontrados durante la verificación.

10. Medidores de alto flujo

10.1 Combustibles

Combustibles líquidos (gasolinas, diesel, turbosina, gas avión, kerosina u otros a excepción del gas licuado de petróleo).



PODER LEGISLATIVO

10.2 Aparatos y equipo

Para la verificación de los sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos que operan con grandes volúmenes en lapsos cortos (350 L/min a 2 650 L/min), se debe usar un recipiente con capacidad de 1 ½ a 2 veces el volumen entregado por el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos en un minuto o un medidor patrón de flujo que puede ser másico, de desplazamiento positivo o ultrasónico de tres o más trayectorias (PAD's), cuyos principios de funcionamiento no son afectados por la instalación, y para el cual la incertidumbre de la medición no sea mayor a un tercio del error máximo tolerado especificado en el apartado 10.3 de esta norma oficial mexicana.

Estos instrumentos de medición deben contar con informe de calibración vigente expedido por laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado.

10.3 Errores máximos tolerados

El error máximo tolerado y de repetibilidad no deben exceder lo indicado en los apartados 5.1.1 y 5.1.2 de esta norma oficial mexicana.

11. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos objeto de la presente norma oficial mexicana, se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor, y las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

12. Vigilancia



PODER LEGISLATIVO

La vigilancia de la presente norma oficial mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

La presente Norma Oficial Mexicana, una vez publicada como norma definitiva, cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2005

En virtud de lo anterior, la Comisión dictaminadora determina que es procedente aplicar la NOM-005-SCFI-2011 y NO la NOM-005-SCFI-2005 como lo proponen los promoventes toda vez que es constante las violaciones a la norma oficial vigente de algunas empresas despachadoras de combustibles y a fin de evitar afectaciones a la economía de los hogares oaxaqueños.

DECIMO.- Una vez discutidos y analizados los considerandos, las y los integrantes de la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN.

Las proposiciones con Punto de Acuerdo de los expedientes 15 y 22 que se dictaminan fueron presentadas en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 59 fracción I, LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, 42, 44 fracción I, XXII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXII, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal es competentes para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca. Por lo que se considera procedente, conforme lo precisado en los considerandos que forman parte del presente Dictamen.

ACUERDO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere los artículos 59 de la Constitución Política Local, acuerda exhortar al Delegado Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en el Estado de Oaxaca, para que se implementen nuevas campañas de verificación a las bombas de gasolina, a fin de que se despachen litros completos y se respeten los precios fijados al combustible en todas y cada una de las gasolineras establecidas en nuestro Estado de Oaxaca; aplique la Ley Federal de Protección al Consumidor, La Ley Federal sobre Metrología y normalización y la NOM-005-SCFI-2011 y no se dañe la economía de los consumidores.

Suscriben este dictamen las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.

PRESIDENTE.

DIP. JUAN JOSÉ MORENO SADA.

DIP. IRAIS F. GONZALEZ MELO.

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN.